



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3191

QUE PROHIBE LA PESCA, EXTRACCION, RECOLECCION Y ACOPIO PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACION DE LA ESPECIE SALMINUS MAXILLOSUS DE NOMBRE COMUN PEZ DORADO

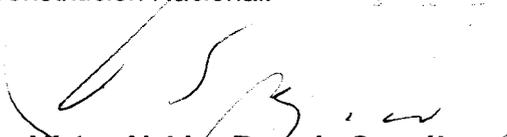
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se prohíbe la pesca, extracción, recolección y acopio para su posterior comercialización, por el término de cinco años en todos los ríos, riachos, ríos interiores, arroyos, lagunas y lagos del territorio paraguayo de la especie *Salminus Maxillosus* de nombre común Pez Dorado.

Artículo 2°.- El que infrinja esta norma será castigado con pena privativa de libertad de uno a cinco años o con multa de quinientos a mil jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la República, además del decomiso de la mercadería como está establecido en la Ley N° 2717/05 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 716/96 'QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE'", a más del decomiso del medio de transporte utilizado para dichos fines.

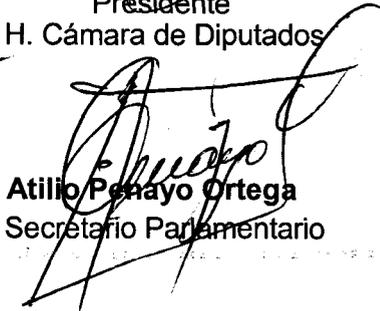
Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete**, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 207 numeral 2) y 211 de la Constitución Nacional.

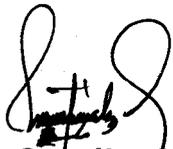

Victor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados


Atilio Penayo Ortega

Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana

Presidente

H. Cámara de Senadores


Cándido Vera Bejarano

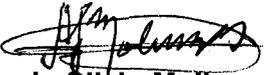
Secretario Parlamentario

Asunción, 27 de abril de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Alfredo Silvio Molinas Maldonado
Ministro de Agricultura y Ganadería